



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044 2022 000135- 00
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO RODRÍGUEZ VARGAS
DEMANDADO: DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. - EMPRESA DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., dieciocho 18 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Despacho en auto de 6 de mayo de 2022 inadmitió la demanda con el fin de que el accionante subsanara los defectos señalados en el proveído, dirigidos a constatar el cumplimiento del requisito de rendir bajo la gravedad de juramento, la declaración de que trata el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997 describe en su artículo 12, el procedimiento para la corrección de la solicitud así:

“ARTICULO 12. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso

de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho en el término señalado procedió a examinar los requisitos de la demanda, advirtiéndole que el accionante no presentó la manifestación, - que se entiende presentada bajo gravedad del juramento -, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, razón por la cual se requirió al accionante para que subsanara este defecto.

Así pues, al tenor de la norma, por auto de 6 de mayo del año en curso, notificado por el estado el día 9 del mismo mes y año, le fueron otorgados dos (2) días para que subsane los defectos indicados, en consecuencia, el plazo se extendía hasta el día 16 de mayo de 2022.

Vencido el término otorgado por este Despacho, se encontró que no fue allegado escrito con la manifestación solicitada; por lo tanto, comoquiera que el accionante no subsanó los defectos señalados en el auto en mención, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 citado en precedencia.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor Gustavo Antonio Rodríguez Vargas a través de apoderado judicial, contra el Distrito Capital - Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1320bee252ca46ef41624708bbfcfe77be5a271f9cb706b85385f3f672a52112**

Documento generado en 18/05/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00151-00
Accionante:	MARIA STELLA TRIANA PALOMO Y OTROS
Accionado:	FIDUPREVISORA S.A.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora MARIA STELLA TRIANA PALOMO y otros, a través de apoderada presenta acción de tutela contra la FIDUPREVISORA S.A., con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos digitales anexos a escrito inicial.

En atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se advierte que la Dra. MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS quien manifiesta que obra en nombre y representación de los accionantes, no aportó los poderes en debida forma, como quiera que no fueron conferidos para adelantar la presente acción constitucional, razón por la cual se la requerirá para que aporte estos documentos de manera correcta o realice las manifestaciones que considere pertinentes, frente a la legitimación que le asiste en esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora MARIA STELLA TRIANA PALOMO y otros a través de apoderada, contra la contra la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez en calidad de Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba los documentos digitales anexos al escrito inicial.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

QUINTO: Requerir a la Dra. MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS para que en el término de tres (3) días aporte los poderes en debida forma o realice las manifestaciones que considere pertinentes, frente a la legitimación que le asiste en esta acción conforme la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab1cd12d6675b1b74672ad2e8464a3e7ad6d0972d31d2dc26e5649fe420d7a0

Documento generado en 18/05/2022 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>